

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CENTS.
En ZAMORA, por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares, por cada linea . . . . .	»	25
Id. oficiales, id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1882.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería. (1)

#### ORDEN DÉCIMO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

- 102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.
- 103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.
- 104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.
- 105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.
- 106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.
- 107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.
- 108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.
- 109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.
- 110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.
- 111. Espina ventosa.
- 112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

(1) Véase el BOLETIN núm. 122.

- 113. Hidrartrosis ó hidropesia de las grandes articulaciones crónicas.
- 114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.
- 115. Raquitismo.
- 116. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.
- 117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.
- 118. Contracturas permanentes de los músculos que den movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.
- 119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.
- 120. Desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.
- 121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

#### CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

#### ORDEN PRIMERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.*

- 122. Imbecilidad confirmada.
- 123. Idiotismo.
- 124. Monomania ó manía confirmadas y crónicas.
- 125. Demencia confirmada.
- 126. Vértigos prolongados y frecuentes.
- 127. Sonambulismo habitual.
- 128. Accidentes aploplectiformes frecuentes.
- 129. Epilepsia confirmada.
- 130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
- 131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
- 132. Ataxia locomotriz.
- 133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.
- 134. Catalépsia.
- 135. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, medula espinal ó de sus membranas.
- 136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

#### ORDEN SEGUNDO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

- 137. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados permanente, que dificulte la ma-

- por parte de la vision ó la imposibilite por completo.
- 138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
- 139. Obstruccion permanente, de los puntos y conductos lagrimales.
- 140. Fistula lagrimal crónica.
- 141. Ulceras rebeldes de las córneas.
- 142. Miopia, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.
- 143. Hemeralopia, ó sea ceguera crepuscular permanente.
- 144. Nictalopia, ó sea ceguera diurna permanente.
- 145. Amaurosis en ambos ojos.
- 146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vias y carúnculas lagrimales.

#### ORDEN TERCERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.*

- 147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
- 148. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.
- 149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.
- 150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldia.

#### ORDEN CUARTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

- 151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandibula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.
- 152. Hematemesis habitual y rebelde.
- 153. Disenteria crónica y rebelde.
- 154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
- 155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.
- 156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
- 157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
- 158. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
- 159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
- 160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

#### ORDEN QUINTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.*

- 161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.

162. Ocena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.  
 163. Tardamudez permanente muy graduada.  
 164. Mudez y sordo-mudez.  
 165. Afonía ó falta de voz permanente.  
 166. Ulceras crónicas de la laringe.  
 167. Flegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.  
 168. Pericarditis ó hidropéricardias crónicas.  
 169. Dilatación aneurismática del corazón.  
 170. Hipertrofia del corazón.  
 171. Palpitaciones del corazón habituales y de acentos frecuentes.  
 172. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.  
 173. Asma bien caracterizada.  
 174. Angina de pecho.

## ORDEN SEXTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

175. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.  
 176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.  
 177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.  
 178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.  
 179. Diabetes.  
 180. Albuminuria.  
 181. Hematuria copiosa y habitual.

## ORDEN SÉTIMO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.  
 183. Gota crónica.

*Modelo del certificado á que se refiere el art. 23 del reglamento anterior.*

D. N. N. (1), Médico de Sanidad..... (2) y D. N. N. (3) Médico..... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comisión provincial de la misma, para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm..... (6) del cupo del pueblo..... (7) N. N. (8), de..... (9) años de edad, de oficio..... natural de..... (10), correspondiente al partido judicial de....., provincia de....., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11)..... milímetros, hijo de..... y de..... (12), el cual alegó..... (13).

Interrogado, dijo..... (14).

Reconocido, resultó.... (15), por todo lo cual lo conceptúan..... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad.... (17), incluido con el núm.... (18) en el órden... (19) de la clase.... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

## NOTAS.

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.  
 (2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.  
 (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.  
 (5) Caja de recluta ó la expresada Comisión.  
 (6) El que le haya tocado en sorteo.  
 (7) El pueblo á que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.  
 (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.  
 (9) Los que tuviere.  
 (10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc. etc. á que corresponda dicho pueblo.  
 (11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.  
 (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.  
 (13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.  
 (14) Aquí los datos anacéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten; más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

- (15) Lo que resulte del reconocimiento.  
 (16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.  
 (17, 18, 19 y 20) Los que fueren.  
 (21) La enfermedad aguda que padece.  
 (22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

(Gaceta del 5 de Abril de 1882.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de esta fecha para la colocación de los opositores á Escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores á las Escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el artículo 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las Autoridades á que corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas públicas.

2.ª Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposición anterior la mitad de las Escuelas cuya provisión corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases, se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si también hubiere números impares.

3.ª Los opositores á que se refiere la disposición 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo en las provincias en que hicieron oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocación si no lo verificasen. También podrán pretender las de otras provincias; pero no perderán su derecho si no lo hicieron con tal de que se presentaren á los concursos primeramente indicados.

4.ª Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instrucción pública, la que por medio de informe de la Secretaría, puesto á continuación de la solicitud, hará constar: primero, la fecha en que el interesado hizo la oposición; segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal; tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquel le correspondía haber obtenido; cuarto, la categoría y el haber de todas las que fueron objeto de la oposición. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificación, expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los expedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las Escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad en las oposiciones.

6.ª Las Juntas de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las Escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inmediatamente las anuncien al concurso ordinario de traslado.

7.ª Los Maestros que hayan obtenido por oposición Escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados no podrán solicitar otras: pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido Escuelas de inferior categoría ó dotación.

8.ª Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.000.

Soldados .... Ramon Rincor Castell  
 Francisco Rodado García  
 Plácido Ruiz Márquez  
 Baltasar Ruiz Miranda  
 Miguel Santa María Gomez  
 Higinio Sancho Rodrigo  
 Gregorio Sanchez García  
 Francisco Sanchez Sanchez  
 Pedro Sedaño Gomez  
 Roque Suñer y Serru  
 Bautista Sancho y Gil  
 José Vega Lozano  
 Dionisio Vivas Vivas  
 Lucas Begas Hernandez  
 Manuel Vela Hernandez  
 Donato Esparzo García  
 Francisco Balseiro Rodriguez  
 Bernardo Moragas Sastre  
 Francisco Turiel Mérida  
 Florencio Rojo Flores  
 Miguel Gonzalez de Quinta  
 Juan Cuesta San Martín  
 Juan Musarra Selgas  
 Francisco Ester Capdevila  
 Marcelino Fernandez Pertein  
 Adolfo Torralfa Sanchez  
 Agustín Avella Perez  
 José Espel Samurri  
 Pedro Alcalde Sanchez  
 Martín Arcas Solano  
 Cesáreo Sanda Inchante  
 Francisco Romero Benedicto  
 Francisco Sanchez Saez  
 Lúcio Ventura Manzano  
 José Gamir Leon  
 Vicente Esbri Felip  
 Antonio Diaz Panadero  
 Pedro Saldaña Sanchez  
 Eustaquio Zúñiga Cenzahi  
 Ceferino Perez Gutierrez  
 Antonio Jaen Jimenez  
 Prudencio Albillo Rodriguez  
 Antonio Andreu Sierra  
 Crispulo Vizearri García  
 José Barrera Meis  
 Felipe Martín García

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

## NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resulten; los que deseen que le sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en obonará tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa también con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.652 inclusive de turno de pago.

Soldado..... Manuel Martín Sáyago  
 Corneta..... Hermenegildo Company Gordo  
 Soldados .... Félix Gobol Cerezo  
 Juan Rodríguez Trujillo  
 Julian Serrano Alvarez  
 José Gabé Pistasi  
 Cabo 1.º..... Antonio Serrano Sanchez  
 Soldados .... Eusebio Bosquet Segura

Miguel Borca Molina  
 Mariano Gil García  
 Manuel Dominguez Vazquez  
 Sinferoso Verdu Sanchez  
 José Izquierdo García  
 Ignacio Selléz Sanchez.  
 Cabo 2.º..... Víctor García Monje  
 Soldados..... José Ferrer Garriga  
 José Miralles Bernabeu  
 Cabo 2.º..... Francisco Foquet Bueso  
 Soldados..... Felipe Alvarez Queipo  
 Juan Cuadrado Cepeda  
 José Rafael de la Iglesia  
 Mateo Lastrado Ger  
 Joaquin Carloye Marin  
 Cabo 2.º..... Primo García Bravo  
 Soldados..... Casimiro Nieto Collantes  
 Jesus Casal Fernandez  
 Antonio Fernandez Valle  
 Gervasio Gomez Beleña  
 Sargento 2.º Antonio Pardo Lorenzo  
 Guardias..... Guillermo Perez Balea  
 Manuel Camino Riestra  
 Vicente Rico Amat  
 Alejandro Fernandez Hernandez  
 Soldados..... Valeriano Alonso Argos  
 Manuel Francés Delgado  
 José Aycardo Vidal  
 Antonio Esteban Illescas  
 Andrés Gutierrez Horrillo  
 Guardias..... Juan de Arce Iturriga  
 Soldados..... Francisco Canilla Castillo  
 Francisco Blanco Crespo  
 Guardia..... Antonio Torres Poblet

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Cárlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, le corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

José Rech Jordá, soldado; núm. 7.116 de turno: fecha del regreso, Setiembre de 1874.  
 Eugenio Colmenarejo Rivas, soldado; núm. 10.872 de turno: fecha del regreso, Julio de 1875.  
 Manuel Llanaza Granda, soldado; núm. 10.123 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1876.  
 Vicente Escribá Soria, soldado; núm. 6.817 de turno: fecha del regreso, Junio de 1876.  
 José Iznar Navarro, soldado; núm. 2.883 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.  
 Romualdo Márcos Dominguez, soldado; núm. 3.947 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.  
 Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Cárlos de Andrade.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
 DE LA  
 PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR.

Como aclaracion á la circular de esta Administracion de 5 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 7, núm. 120, se entenderá, que en las listas de los veinte ganaderos mayores contribuyentes por la riqueza pecuaria, se consigne en pesetas la cantidad con que cada uno de ellos figura por dicho concepto.

Zamora 13 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Enrique Seoane.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes de la provincia 252.614

Superficie en kilómetros cuadrados 10.710

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—Cuatro semanas.—Del 27 Febrero al 26 de Marzo)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	Meses.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.													COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.												
		LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.													MUERTE VIOLENTA.												
10	del 27 Febrero al 5 Marzo	54	48	3	1	106	4	83	9	17	14	7	9	11	16	16	10	10	106	4	83	9	17	14	7	9	11	16	10	10	
11	del 6 al 12	44	37	1	2	84	3	85	13	19	12	8	6	17	10	8	6	9	84	3	85	13	19	12	8	6	9	8	6	9	
12	del 13 al 19	49	41	1	1	91	1	79	16	20	10	9	7	9	8	7	7	3	91	1	79	16	20	10	9	7	8	7	3	12	
13	del 20 al 26	40	42	5	2	89	7	74	13	16	9	10	4	7	11	4	1	1	89	7	74	13	16	9	10	4	7	11	4	15	
Total general.....		187	168	9	6	370	15	321	51	72	45	34	30	44	45	22	13	2	370	15	321	51	72	45	34	30	44	45	22	13	2
Total general.....		187	168	9	6	370	15	321	51	72	45	34	30	44	45	22	13	2	370	15	321	51	72	45	34	30	44	45	22	13	2
Total general.....		187	168	9	6	370	15	321	51	72	45	34	30	44	45	22	13	2	370	15	321	51	72	45	34	30	44	45	22	13	2

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento Constitucional de Pedralba.

No habiendo comparecido para ser entregado en Caja el mozo José del Campo Barrio, núm. 6 del reemplazo de 1880, hijo de José y Sabina, declarado soldado por haber cesado la excepción legal de ser hijo único de viuda pobre á quien mantenía, no obstante de haber sido citado con las formalidades legales, se instruyó expediente, y por su resultado se le declaró prófugo con las condenaciones al pago de gastos é indemnización al que por él sirve.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad para ser conducido á cubrir la plaza que le corresponde; y á fin de que esto suceda, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este municipio del repetido mozo, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas id, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; y como particulares, orejas grandes.

Pedralba 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Leandro de Barrio.

## Ayuntamiento Constitucional de la Hiniesta.

No habiendo aceptado D. Tomás Salvador la plaza de Médico titular de este distrito, en que fué agraciado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, con fecha 4 de Marzo último, con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres que el Ayuntamiento designe, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además por razón de iguales con lo que se convenga con el número de 150 vecinos que cuenta de dicho distrito.

Lo que se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, adornadas de sus títulos de Licenciados en Medicina y Cirujía y cédulas personales.

Hiniesta 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pascual Rodríguez.

## Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de Sayago.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, hasta el 30 de Abril corriente; pues trascurrido este plazo, no habrá lugar.

Moraleja de Sayago 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Angel Gago Juan.

## Ayuntamiento Constitucional de Coreses.

Debiendo proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, y su término jurisdiccional, á fin de basar sobre él la derrama de la contribución territorial en el año económico próximo de 1882-83, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este municipio, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las respectivas relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad; según está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni se les oírán las reclamaciones que se promuevan, si no á los que previamente tengan cumplido el requisito expresado.

Coreses 8 de Abril de 1882.—El Alcalde, Máximo Aguiar.

## JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.			Total....
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total...	15	7	22	2	»	2	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Zamora 1.º de Abril de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	2	»	1	3	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	3	»	»	3	»	1	»	1	4
30	»	»	»	»	»	1	»	1	1
31	»	1	»	1	»	1	»	1	2
Total...	5	2	»	7	4	3	1	8	15

Zamora 1.º de Abril de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

## Ayuntamiento Constitucional de Tagarabuena.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y su término, para verificar el repartimiento del próximo año económico de 1882-83, se hace necesario los que hayan sufrido alteración en su riqueza por efecto de nuevas adquisiciones, presenten en la Secretaría las relaciones que así lo justifiquen, acompañadas de los documentos de referencia inscritos en el Registro de la Propiedad, en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna ni serán atendidas las reclamaciones que después se intenten.

Tagarabuena 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Laureano de Tiedra.

## Juzgado municipal de Alcubilla de Nogales.

Por renuncia del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, de este distrito, sin mas dotación que los derechos señalados en el arancel vigente.

Los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los requisitos legales, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo, se proveerá en el que reuna mejores antecedentes.

Alcubilla de Nogales 10 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Santiago Martínez.

## ANUNCIOS.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL, arreglados á los modelos oficiales.

IMPRESA Y LIBRERIA DE RODRIGUEZ.

PASTOS DE PEÑALVA.

Se arriendan los de primavera, capaces de seiscientas cabezas de ganado lanar, con toda clase de comodidades para el mismo.

Las personas á quienes interese dicho arriendo, pueden tratar con D. Pedro Santana, vecino de Alaejos, ó en esta con su hijo político D. Alfonso Mela. 5-4

IMPRESA PROVINCIAL.